



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ - ANTIOQUIA**

ACTA N° 4

DILIGENCIA DE REMATE

Artículo 452 del Código General del Proceso

Fecha

Día	Mes	Año
8	02	2023

Clase de proceso

Ejecutivo

Hora Iniciación: 9:07 A.M. | Hora Finalización: 10:20 A.M.

RADICACIÓN DE PROCESOS

0	5	0	4	5	3	1	0	3	0	0	1	2	0	1	9	0	0	3	0	1	0	0
Dpto. (DANE)	Municipio (DANE)		Código Juzgado	Especi alidad	Consecutivo Juzgado		Año				Consecutivo				Consec. Recurso							

PARTES Y APODERADOS

Demandante (S)		
Nombre y apellidos	Nit	Asistencia
Bancolombia S.A.	890.903.938-8	Sin registro
Apoderado(S)		
Álvaro Antonio Rodríguez García	Cedula	Compareció (virtual)
	70.519.099	

Demandando (s)		
Baltazar Hincapié Giraldo	71.597.610	No compareció
Ana Victoria Gómez Escobar	43.885.220	No compareció
Sin apoderado		

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

1. ACTOS DE COMPARECENCIA:

Se hizo la verificación de asistencia por los canales digitales dejándose constancia que al iniciar la diligencia no compareció ninguna de las partes ni algún tercero.

Luego de dar apertura a la diligencia comparece el apoderado de la parte

demandante.

2. INCORPORACION DE DOCUMENTOS:

Se dejó constancia que fue allegado con antelación un sobre cerrado contentivo en una postura del crédito. Del mismo modo se dejó precisado que la parte demandante arrió al expediente electrónico el certificado de tradición y libertad del folio matrícula con expedición de vigencia dentro del mes inmediatamente anterior, así como la publicación que se hizo del edicto emplazatorio efectuada en el periódico el colombiano el 15 de enero de 2023. Razón por la cual se cumplen los presupuestos de forma para llevar a cabo la subasta.

2. CONCESIÓN DEL TÉRMINO DE LEY:

Se informó que desde la hora de inicio de la presente diligencia se empezó a contabilizar el término de una (1) hora que hace alusión el artículo 452 del Código General del Proceso, a fin de dar la oportunidad que comparezcan otros oferentes si a bien lo tienen, es decir, hasta las 10:07 A.M.

Una vez transcurrida dicha hora, se procede a evaluar la única postura admisible que se hizo por cuenta del crédito:

3. ÚNICA POSTURA:

Se procedió a leer el contenido del archivo "115MemorialContraseña" en el expediente electrónico que fue allegado por el apoderado de la parte demandante, quien actúa como endosatario al cobro con las facultades del artículo 658 del Código de Comercio.

Siendo Bancolombia S.A. único acreedor en este proceso no hay dificultad para adjudicarles por cuenta de la obligación que se ejecuta. En este sentido, como quiera que la oferta reúne los requisitos de ley es procedente aceptarla.

Téngase en cuenta, como ya reposa en el expediente, el avalúo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 008-27158 fue aprobado por la suma de **\$502.129.957,7**, lo que significa que el 70% que

constituye la base de licitación es **\$227.519.600,00**, en virtud de lo cual como quiera que la postura se está haciendo por **\$227.520.000,00** es evidente que el valor de esa oferta que hacen los ejecutantes es superior al valor mínimo por el cual debía hacer postura.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ADJUDICAR a Bancolombia S.A. el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 008-27158 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apartadó, cuyos linderos son: NORTE, en 20,75 metros, con Vicente Quiroz; SUR, en 20,75 metros, con sucesión de Antonio José Puccetti, ORIENTE, en 10 metros, con el predio Nro. 2; y OCCIDENTE, en 10 metros con la carrera 81 No 82 -106 / 108 /110 predio urbano ubicado en el sector de los Pinos del municipio de Carepa Antioquia; avaluado por la suma de trecientos veinticinco millones veintiocho mil pesos **\$325.028.000** de propiedad de la parte demandada.

SEGUNDO: LA ADJUDICACIÓN se hace a favor del banco ejecutante por cuenta de su crédito abonando la suma de **\$227.520.000,00** por la cual se hizo la oferta.

TERCERO: ADVERTIR al adjudicatario que dentro de los cinco (05) días siguientes a la presente diligencia deberá acreditar el pago del impuesto de remate por valor de \$11.376.000, correspondiente al 5% el valor de la subasta, de acuerdo con el artículo 7° de la Ley 11 de 1987, reformado por el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, en concordancia con el artículo 453 del Código General del Proceso.

Dicho pago deberá realizarse mediante consignación a la cuenta corriente número 3-0820-000625-8 convenio número 13477 del Banco Agrario de Colombia a favor del fondo para la modernización descongestión y bienestar de la administración judicial.

Link expediente: [2019-00301Hipotecario](#)

Enlace: [117AudienciaRemate.mp4](#)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

(Firmado Electrónicamente)

JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **652ae5ddf6b30fbe0f5b7aeef230a109cf3d49895c296cd33ca7f0acf4b27325**

Documento generado en 09/02/2023 08:54:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>